

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodriguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 29 de Setiembre de 1846.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 373.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.—
Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me han remitido los siguientes

ESTATUTOS

DE LA REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES

DE SAN FERNANDO,

DECRETADOS POR S. M. EN 1.º DE ABRIL DE 1846.

SEÑORA:

Deseosa V. M. de dar nuevo impulso á las Nobles Artes, que tanta gloria han procurado en otro tiempo á la nacion española, tuvo á bien decretar en 25 de Setiembre de 1844 una reforma radical en su enseñanza, á fin de suministrar á cuantos intenten cultivarlas aquella suma de conocimientos que han menester para elevarse á la altura que reclama de un artista la civilizacion moderna. Dado este paso importante, queda otro todavía sin el cual el pensamiento de V. M. permanecería incompleto. Enlazada la enseñanza artística con la organizacion de la Real Academia de San Fernando, los actuales estatutos de esta corporacion se hallan en parte derogados por aquellas disposiciones, y en la parte restante no estan ya en armonía con el nuevo sistema, ni con los principios que deben regir á todo cuerpo académico. Aun antes del expresado decreto, la misma Academia, penetrada de que era precisa una mudanza en este punto, presentó al Gobierno un proyecto de nuevos estatutos; y en el Ministerio de mi cargo existen ademas otros trabajos sobre el propio objeto, como igualmente memorias y observaciones de artistas y personas entendidas en la materia. Todo pues contribuye á probar que es llegado el dia de emprender esta nueva reforma, y con arreglo á dichos datos se ha puesto mano á la obra.

Los estatutos actuales llevan el sello de la época en que se formaron. Créase entonces que los artistas necesitaban vivir bajo el patrocinio de altos personajes que, empleando sus riquezas é influencia en beneficio

de las artes, les diesen fomento y procurasen trabajo á los profesores. La Academia se organizó pues bajo la idea de colocar á estos en una especie de tutela, provechosa para ellos en aquellos tiempos, puesto que no solamente les concedia proteccion y estímulo, sino que tambien los honraba acercándolos á sus favorecedores. Por lo demas el pensamiento verdaderamente académico se hallaba del todo desatendido: nada de discusion que pudiese esclarecer los principios de las artes, y nada ó muy poco de aquella influencia que corresponde tener á los profesores para encaminar las mismas artes por la senda de progresivas mejoras. Así, reducida casi exclusivamente la Academia á cuidar de la enseñanza, ni aun ésta adelantó, permaneciendo estacionaria hasta que V. M. se dignó dirigir sobre ella una mirada protectora.

Los artistas, siguiendo el espíritu del siglo, no se satisfacen ya con una vana tutela, que ni siquiera les proporciona hoy dia las ventajas de otros tiempos: aspiran á mayor consideracion; reclaman mas dignidad; y si bien no es conveniente separarlos de aquellas personas que, sin profesar las artes, las conocen y aprecian, sirviendo para ilustrar las cuestiones y procurar sábios consejos, es justo concederles la independencia que ennoblece al hombre y le hace producir grandes cosas. Sobre estos principios estan fundados los nuevos estatutos que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. M.; combinándose en ellos, del modo que ha parecido oportuno, los varios elementos que entran en la composicion de la Academia; y dando á los artistas, así en la discusion como en el gobierno, aquella parte que les corresponde, aunque encerrándola dentro de los límites que reclaman sus intereses mismos. Destruyese por lo tanto la distincion entre Académicos de honor y Académicos de mérito, distincion que ha dado lugar á no pocos disgustos; y se hace á todos los individuos de la corporacion iguales en consideraciones y prerogativas; limitase ademas su número, porque esta limitacion es indispensable en todo cuerpo académico si han de ingresar en él únicamente los que gozan de mas fama y prestigio; establécense secciones para que se puedan tratar debidamente los asuntos pertenecientes á cada arte, y se manda que haya juntas generales á las que asistan todos para que se verifiquen útiles conferencias: una Junta de Gobierno, compuesta de un corto número de Consiliarios y profesores, tendrá á su cargo la administracion de los intereses que no son puramente artísticos.



Verdad es que habiendo llegado á ser excesivo el número de los actuales Académicos, no todos hallarán cabida en la nueva Academia; pero sin esta reducción no podría verificarse la reforma, ó sería ilusoria por lo menos. Conviene tener presente, sin embargo, que muchos de los Académicos no residen en Madrid; que los derechos de todos se reducen casi al honor del título que se les ha conferido, y que este honor se les conserva; que hoy solo asisten á las juntas, además de los Consiliarios y Directores, los que el Viceprotector tiene á bien citar para cada caso, y que los llamados son siempre en reducido número; por consiguiente, los que al pronto no sean elegidos, en nada quedarán perjudicados, entrando luego por orden de antigüedad en las vacantes que ocurran, y pudiendo asistir como ahora á las Juntas públicas que hubiere.

En vista de estas consideraciones, V. M. resolverá lo que mas convenga. Madrid 4.º de Abril de 1846. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = Javier de Búrgos.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion de la Península, he venido en decretar que la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando se rija en lo sucesivo con arreglo á los estatutos siguientes:

TITULO I.

De la organizacion de la Academia.

Artículo 1.º La Academia de Nobles Artes de San Fernando se compondrá de un Presidente, seis Consiliarios y sesenta Académicos. Estos últimos se distribuirán en la forma siguiente:

- Doce por la pintura de historia.
- Cuatro por la de pais y costumbres.
- Ocho por la escultura.
- Diez y seis por la arquitectura.
- Cuatro por el grabado.
- Diez y seis que, sin profesar ninguna de las nobles artes, sean conocidos por su ilustracion y amor á las mismas.

Todos estos Académicos son iguales en consideracion y prerogativas, sin mas distincion entre sí que la antigüedad.

Art. 2.º Habrá un número indefinido de Académicos corresponsales, así nacionales como extrangeros.

Art. 3.º El Presidente y los Consiliarios serán nombrados libremente de dentro ó fuera de la Academia por el Gobierno: los Académicos por la misma corporacion.

Art. 4.º El número de Académicos estará siempre completo: á los tres meses de ocurrir una vacante, deberá hallarse provista en persona de la misma clase.

Art. 5.º La eleccion se hará sin necesidad de pruebas y entre los candidatos que se presenten ó propongan los Académicos.

TITULO II.

De los oficios de la Academia.

Art. 6.º Los oficios de la Academia serán:

- El Presidente.
- El Secretario general.
- El Tesorero.
- El Bibliotecario.

Todos estos oficios son perpétuos.

Art. 7.º Corresponde al Presidente:

- 1.º Mantener la observancia de los estatutos y reglamentos.
- 2.º Conservar el orden en todos los departamentos de la Academia, cuyos dependientes le estarán subordinados.
- 3.º Firmar la correspondencia con el Gobierno, y ejecutar las órdenes de la Superioridad relativas á los asuntos propios de la Academia.
- 4.º Presidir las Juntas, secciones y comisiones, y dirigir sus conferencias.
- 5.º Ejecutar los acuerdos de la Academia, siempre que estén en el círculo de sus facultades.
- 6.º Representar á la Corporacion en todos los actos que fuere necesario.
- 7.º Dar el curso correspondiente á los negocios de que deba conocer la Academia.
- 8.º Expedir los libramientos contra el Tesorero, con arreglo á los acuerdos de la Junta de gobierno: estos libramientos llevarán el refrendo del Secretario.

Art. 8.º En ausencia y enfermedades del Presidente hará sus veces el Consiliario mas antiguo, que ejercerá entonces sus mismas atribuciones.

Art. 9.º El Secretario general será nombrado por el Gobierno, á propuesta en terna de la Academia, de entre sus individuos.

Art. 10.º Será obligacion del Secretario general:

- 1.º Extender las actas de la Junta de Gobierno y de las juntas generales.
- 2.º Dar cuenta á las mismas de los negocios que respectivamente deban despachar, y redactar con arreglo á sus acuerdos, las comunicaciones y demas documentos que sean precisos.
- 3.º Llevar la correspondencia, firmando todas las comunicaciones: en las que se dirijan al Gobierno pondrá su firma despues de la del Presidente.
- 4.º Redactar las memorias de la Academia, el resumen anual de sus trabajos y las noticias históricas sobre la vida y obras de los Académicos que fallecieron.
- 5.º Expedir todas las certificaciones que diere la Academia.
- 6.º Cuidar del archivo, y disponer lo conveniente para su arreglo.

Art. 11.º En ausencias y enfermedades del Secretario general hará sus veces el Académico que acuerde la Junta de Gobierno.

Art. 12.º El Tesorero y el Bibliotecario serán nombrados por la Academia de entre sus individuos.

Art. 13.º Las obligaciones del Tesorero serán:

- 1.º Percibir las cantidades que para pago de nóminas, gastos de la Academia y escuelas le entregue la Junta de centralizacion de fondos de Instruccion pública, en los mismos términos que todos los demas establecimientos que cobran de las cajas de dicha Junta.
- 2.º Hacer sobre la consignacion de gastos los pagos necesarios, con arreglo á las órdenes ó libramientos que expida el Presidente.
- 3.º Llevar las cuentas con todas las formalidades debidas, á fin de que se eleven documentadas al Gobierno en la forma que por punto general está dispuesto.

Art. 14.º El Bibliotecario cuidará de la conservacion y arreglo de los libros, manuscritos, dibujos y planos de la Academia, proponiendo lo que estime oportuno para su aumento y mejora.

Art. 15.º Para el debido desempeño de los diferentes oficios de la Academia y el servicio de todas sus dependencias, habrá el necesario número de empleados, que serán todos de libre nombramiento de la Junta de Gobierno.

TÍTULO III.

De las Juntas.

Art. 16. Tendrá la Academia una Junta de Gobierno compuesta del Presidente, de los tres Consiliarios más antiguos, de los tres Directores de la enseñanza, del Tesorero y del Secretario general, todos con voz y voto.

Art. 17. Entenderá esta Junta en todo lo gubernativo y económico de la Academia y de sus varias dependencias, teniendo á su cargo el cuidado, conservacion y aumento de cuantos objetos pertenezcan á la corporacion.

Art. 18. La Academia celebrará Juntas generales, á las que asistirán con voz y voto todos los individuos que la componen.

Art. 19. Estas juntas tendrán por objeto:

1.º Enterarse por la lectura de las actas de la Junta de Gobierno de cuanto esta acordare, relativamente á los varios asuntos que le estan encomendados.

2.º Hacer los nombramientos ó propuestas, ya de Académicos, ya de oficios, ya de profesores; todo conforme á las reglas establecidas para cada caso.

3.º Acordar cuanto crea la Academia conducente al fomento y prosperidad de las bellas artes.

4.º Vigilar sobre el cumplimiento de las leyes relativas al ejercicio de las mismas artes, á edificaciones y construcciones, haciendo al Gobierno ó á las autoridades las reclamaciones que estimare oportunas.

5.º Aprobar ó desechar los dictámenes y proyectos de las secciones y comisiones.

6.º Conferenciar sobre los temas artísticos que, con acuerdo de las secciones, someta el Presidente á su deliberacion.

7.º Oír la lectura de memorias escritas por los Académicos, previo el asentimiento de la seccion respectiva, y tener sobre ellas discusiones meramente artísticas.

Art. 20. La Academia celebrará Juntas públicas:

1.º Cuando se reciba algun Académico nuevo, el cual, en este acto, leerá un discurso sobre algun punto de las bellas artes, particularmente de aquella á que corresponda; contestándole el Académico que al efecto hubiere elegido el Presidente.

2.º Para distribuir premios á los alumnos de la escuela de bellas artes.

TÍTULO IV.

De las secciones y comisiones.

Art. 21. La Academia se dividirá en tres secciones: de Pintura, de Escultura y de Arquitectura.

A cada una de estas secciones pertenecerán los Académicos que lo son por el arte respectiva.

Los Académicos por el grabado en dulce se agregarán á la seccion de Pintura; y á la de Escultura los grabadores en hueco.

Los Académicos no profesores se distribuirán entre las tres secciones, ingresando seis en cada una de las de Pintura y Arquitectura, y cuatro en la de Escultura.

Art. 22. Cada seccion tendrá por Vicepresidentes dos de los Consiliarios: á falta de estos, presidirá el respectivo Director de la enseñanza. Hará de Secretario uno de los Académicos elegido por la misma seccion.

Art. 23. Las secciones entenderán en los asuntos

facultativos de su arte; prepararán los trabajos de la Academia; evacuarán los informes que se les pidan; y desempeñarán las demas funciones que los reglamentos les cometan.

Art. 24. Siempre que se haya de tratar de algun asunto correspondiente á dos ó mas artes, se nombrará una comision especial, compuesta de igual número de Académicos de cada seccion, elegidos por ella, y lo que esta seccion acuerde se someterá á la deliberacion y juicio de la Academia.

Será Vicepresidente de esta comision el Consiliario ó Director más antiguo; y Secretario el Académico que la misma elija para este caso especial.

Art. 25. La Seccion de Arquitectura ejercerá las funciones de la comision creada por Real orden de 22 de Marzo de 1786 para informar á la Academia sobre los proyectos de obras públicas que se sometan al examen de la Corporacion.

Art. 26. Podrán nombrarse comisiones especiales para los negocios y trabajos que lo exijan, componiéndose de las personas que en cada caso acuerde la Junta general.

TÍTULO V.

De las sesiones.

Art. 27. La Junta de Gobierno tendrá sesion siempre que el Presidente lo juzgue necesario para el desempeño de los negocios.

Art. 28. Las Juntas generales se celebrarán el primer domingo de cada mes, y se reunirán extraordinariamente cuando el Presidente las convoque.

Art. 29. Las secciones tendrán junta ordinaria una vez cada semana, y extraordinaria siempre que sea necesario.

Art. 30. Las votaciones serán de dos clases:

1.ª Públicas, en la forma acostumbrada de levantarse ó no: si hubiere empate, decidirá el voto del Presidente.

2.ª Secretas, por bolas blancas y negras; este método se empleará siempre en los nombramientos y demas cuestiones de personas; podrá usarse en otros asuntos cuando lo pidan tres individuos de los presentes y lo acuerde la Academia ó seccion; si hubiere empate, se repetirá la votacion en la Junta inmediata.

TÍTULO VI.

De la escuela especial de bellas artes.

Art. 31. La escuela especial de bellas artes estará á cargo de la Academia, rigiéndose con arreglo al Real decreto de 25 de Setiembre de 1844 y reglamento de 28 del propio mes de 1845, con la sola modificacion de que la Junta inspectora, de que habla el art. 33 de aquel decreto, quedará subrogada por la Junta de Gobierno que establecen estos estatutos.

Art. 32. Los Directores de las enseñanzas creadas por el mismo decreto deberán elegirse precisamente de entre los Académicos del arte respectiva: los demas profesores y empleados en los estudios no necesitan ser individuos de la Academia.

Solo los pintores de historia pueden ser Directores de pintura.

Art. 33. Habrá tres Tenientes Directores nombrados por la Academia para reemplazar á los Directores en ausencias y enfermedades: tambien estos Tenientes deberán ser Académicos.

Disposiciones generales y transitorias.

Art. 34. El Gobierno, por esta sola vez, elegirá entre los Consiliarios y Académicos actuales; ya de mérito, ya de honor, los que bayan de componer en cada clase el número que fijan estos estatutos; los demas quedarán como supernumerarios, conservando los honores, prerogativas y consideraciones que en el dia disfrutaban, y pudiendo ademas tomar asiento entre los individuos de la Academia cuando celebre Juntas públicas.

En lo sucesivo, y hasta que los supernumerarios se extingan, se proveerán las vacantes alternativamente en cada clase; una por nombramiento libre, y otra entrando á ocuparla un supernumerario por orden de antigüedad.

Art. 35. Los Académicos corresponsales que se encuentren en Madrid podrán asistir á las Juntas generales y á las públicas con voz, pero sin voto.

Art. 36. La Academia formará un reglamento para llevar á efecto en todas sus partes los presentes estatutos, y lo elevará al Gobierno para su aprobacion.

Dado en Palacio á 1.º de Abril de 1846. = Está rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion de la Península, Javier de Búrgos.

Y se publica en el Boletín oficial para los efectos convenientes. Valladolid 29 de Abril de 1846. = José Fernandez Enciso.

Núm. 374.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Cumpliendo en fin del presente mes el tercer trimestre del pago del Boletín oficial, y siendo muchos los Ayuntamientos que no han satisfecho aun los de años anteriores y los del corriente, segun me ha manifestado la Redaccion, espero que los Ayuntamientos que se hallan en este caso satisfarán á la misma sus descubiertos en el preciso término de quince dias que por último plazo les concedo, sin dar lugar á que me vea en la precision de despachar apremios por la cantidad que cada uno adeude, y ademas por la de ocho ducados que desde ahora les impongo de multa sobre las costas del apremio. Valladolid 25 de Setiembre de 1846. = El G. P. I., Manuel Martin Lozar.

Núm. 375.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Habiendo desertado del Presidio del Canal de Castilla el confinado al mismo Lucio Sanchez Sanz, cuyas señas se expresan á continuacion, el cual estaba empleado en unas obras de albañilería en la Ciudad de Rioseco; prevengo á los Alcaldes y dependientes de Proteccion y Seguridad pública de esta Provincia procedan á indagar su paradero y capturarle en

caso de ser habido, poniéndolo en seguida á disposicion del Comandante de dicho Presidio con la seguridad correspondiente. Valladolid 26 de Setiembre de 1846. = El G. P. I., Manuel Martin Lozar.

Señas. Estatura 5 pies, edad 43 años, pelo castaño, ojos id., nariz regular, barba cerrada, cara regular, color trigueño.

ANUNCIOS.

Junta ejecutiva de Encauzamiento del rio-Esgueva. = No habiéndose verificado el remate del todo de las obras de dicho Encauzamiento señalado para el 25 del que rige, esta Junta ha dispuesto celebrar nuevo remate por separado de cada trozo jurisdiccional, y bajo de nuevas condiciones, el dia 30 del próximo mes de Octubre á las doce en punto en las oficinas del Gobierno político de esta Ciudad. Las personas que quieran enterarse de dichas condiciones lo mismo que de los presupuestos, y demas documentos referentes á dichas obras, pasarán á examinarlos á la Secretaría de esta Junta, calle de Francos número 25. Valladolid 28 de Setiembre de 1846. = El Presidente G. P. I., Manuel Martin Lozar. = Angel Rodriguez Villamandos, vocal-Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid. = Habiendo sido admitida la mejora de cuarteo hecha al remate de la Casa-Teatro de esta Ciudad para el año cómico de 1847 en 1848, se ha señalado el Domingo 4 de Octubre próximo para celebrarse el nuevo acto de subasta en la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento.

Los postóres hasta ahora presentados, y los que nuevamente pudieran presentarse, se enterarán de las condiciones que han de observarse, conforme á lo dispuesto por el Señor Gefe político de la Provincia de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, en la referida oficina. Valladolid 25 de Setiembre de 1846. = El Presidente, Nemesio Lopez. = Pedro Caballero, Secretario.

Insértese. = El G. P. I., Lozar.

Práctica de los Consejos provinciales en lo gubernativo y contencioso, escrita por DON MANUEL MARTIN LOZAR.

Esta obra utilísima para cuantos tengan que intervenir en el despacho de los negocios de la Administracion, cuyo conocimiento corresponde á aquellos cuerpos, y en los que intervienen informando ó acordando, es necesaria para los que quieran por sí dirigir sus asuntos contenciosos, y carezan del conocimiento de la práctica de los Tribunales ordinarios.

Se halla de venta en la Imprenta y Librería de Don José Lezcano y Roldan en la Plazuela Vieja, y en la de Cuesta y Compañía en la calle de Cantarranas.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Setiembre de 1846.

Núm. 106.

Real decreto convocando las Córtes del Reino para el día 14 de Setiembre para poner en su conocimiento que la REINA ha determinado contraer matrimonio con su primo el Infante Don Francisco de Asis María.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre la Diputacion provincial de Toledo y el Juez de primera instancia de Torrijos, sobre el disfrute de pastos de terrenos particulares.

Núm. 107.

Real orden mandando que en todo pasaporte colectivo se anoten al respaldo los nombres y apellidos y demas circunstancias de los miembros de una misma familia, y de los criados que lleva para su servicio.

Otra sobre presentacion de pasaportes.

Núm. 108.

Real orden para que se abone la refaccion correspondiente á los Cuerpos de guarnicion.

Núm. 109.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Tarragona y el Juez de primera instancia de Falset, sobre una demanda interpuesta por el Presbítero Don Francisco Descárrega contra el Ayuntamiento de Marsá.

Núm. 110.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político y la Audiencia de Oviedo, sobre conocimiento de un negocio relativo á la composicion de un camino en el Concejo de Pongo.

Núm. 111.

Real orden resolviendo la competencia entre el Gefe político de Jaen y el Juez de primera instan-

cia de Segura de la Sierra, sobre no permitir la corta y extraccion de maderas de los montes de dudosa pertenencia colindantes con los del Estado.

Núm. 112.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Tarragona y el Juez de primera instancia de Reus, sobre suspension de unas obras en los manantiales del agua que disfruta el comun de vecinos.

Otra prescribiendo el modo de hacer las subastas de los Boletines oficiales.

Núm. 113.

Circular de la Direccion general de Minas estableciendo las reglas que se han de observar por los Inspectores en los expedientes contenciosos de dicho ramo.

Núm. 114.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Badajoz y el Juez de primera instancia de Llerena, sobre acotamiento de una dehesa perteneciente ai Marqués de Guadalcázar en término de la villa de Azuaga.

Otra resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Tarragona y el Juez de primera instancia de Reus, sobre la suspension dictada por el Alcalde de las Borjas del Campo, de una obra principiada por la Sociedad hidrográfica.

Circular recordando á los Ayuntamientos la aproximacion de la época en que deben celebrarse los arrendamientos de derechos de las especies de consumos.

Núm. 115.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político y el Juez de primera instancia de la Coruña, por la ejecucion entablada contra los fondos municipales del Ayuntamiento para el pago de los sueldos atrasados que se debian á los Serenos.

Otra mandando que todos los tejidos y los demas artefactos de nuestra industria nacional circu-

len libremente de unos puntos á otros como contengan las marcas, sellos y caracteres prevenidos por Real orden de 29 de Mayo de 1832.

Núm. 116.

Real orden resolviendo la competencia suscitada entre el Gefe político de Valencia y el Juez de primera instancia de Liria, sobre un interdicto posesorio por el aprovechamiento de aguas.

Otra para que las cartas de pago procedentes del impuesto extraordinario mandado exigir á la Provincia de Gerona en 1839 como igualmente las demas que reunan las mismas circunstancias, se admitan á los pueblos en pago de las contribuciones que adeuden hasta fin de Diciembre de 1844,

Núm. 117.

Circular sobre el servicio de Bagages y suministros.

Real orden para que en los pueblos en donde la cobranza de la Contribucion territorial se verifica por medio de recaudadores nombrados por la Hacienda con responsabilidad directa á la misma se aumente en veinte maravedís el premio que por este concepto les corresponde.

Núm. 118.

Estatutos de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando, decretados por S. M. en 1.º de Abril de 1846.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Barcelona y el Juez de primera instancia de Huesca, sobre suspen- sion de una obra en los manantiales de agua que abastecen al comun de vecinos.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Teruel y el Juez de primera instancia de Huesca, sobre suspen- sion de una obra en los manantiales de agua que abastecen al comun de vecinos.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Teruel y el Juez de primera instancia de Huesca, sobre suspen- sion de una obra en los manantiales de agua que abastecen al comun de vecinos.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Teruel y el Juez de primera instancia de Huesca, sobre suspen- sion de una obra en los manantiales de agua que abastecen al comun de vecinos.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Teruel y el Juez de primera instancia de Huesca, sobre suspen- sion de una obra en los manantiales de agua que abastecen al comun de vecinos.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Teruel y el Juez de primera instancia de Huesca, sobre suspen- sion de una obra en los manantiales de agua que abastecen al comun de vecinos.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Teruel y el Juez de primera instancia de Huesca, sobre suspen- sion de una obra en los manantiales de agua que abastecen al comun de vecinos.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Teruel y el Juez de primera instancia de Huesca, sobre suspen- sion de una obra en los manantiales de agua que abastecen al comun de vecinos.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Teruel y el Juez de primera instancia de Huesca, sobre suspen- sion de una obra en los manantiales de agua que abastecen al comun de vecinos.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Teruel y el Juez de primera instancia de Huesca, sobre suspen- sion de una obra en los manantiales de agua que abastecen al comun de vecinos.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Teruel y el Juez de primera instancia de Huesca, sobre suspen- sion de una obra en los manantiales de agua que abastecen al comun de vecinos.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Teruel y el Juez de primera instancia de Huesca, sobre suspen- sion de una obra en los manantiales de agua que abastecen al comun de vecinos.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Teruel y el Juez de primera instancia de Huesca, sobre suspen- sion de una obra en los manantiales de agua que abastecen al comun de vecinos.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Teruel y el Juez de primera instancia de Huesca, sobre suspen- sion de una obra en los manantiales de agua que abastecen al comun de vecinos.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Teruel y el Juez de primera instancia de Huesca, sobre suspen- sion de una obra en los manantiales de agua que abastecen al comun de vecinos.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Teruel y el Juez de primera instancia de Huesca, sobre suspen- sion de una obra en los manantiales de agua que abastecen al comun de vecinos.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Teruel y el Juez de primera instancia de Huesca, sobre suspen- sion de una obra en los manantiales de agua que abastecen al comun de vecinos.

Real decreto convocando las Cortes del Reino para el día 1.º de Setiembre para poder en su nombramiento que la Ranza ha determinado contra matrimonio con su primo el Infante Don Fernando de Aris Marita.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Teruel y el Juez de primera instancia de Huesca, sobre suspen- sion de una obra en los manantiales de agua que abastecen al comun de vecinos.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Teruel y el Juez de primera instancia de Huesca, sobre suspen- sion de una obra en los manantiales de agua que abastecen al comun de vecinos.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Teruel y el Juez de primera instancia de Huesca, sobre suspen- sion de una obra en los manantiales de agua que abastecen al comun de vecinos.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Teruel y el Juez de primera instancia de Huesca, sobre suspen- sion de una obra en los manantiales de agua que abastecen al comun de vecinos.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Teruel y el Juez de primera instancia de Huesca, sobre suspen- sion de una obra en los manantiales de agua que abastecen al comun de vecinos.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Teruel y el Juez de primera instancia de Huesca, sobre suspen- sion de una obra en los manantiales de agua que abastecen al comun de vecinos.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Teruel y el Juez de primera instancia de Huesca, sobre suspen- sion de una obra en los manantiales de agua que abastecen al comun de vecinos.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Teruel y el Juez de primera instancia de Huesca, sobre suspen- sion de una obra en los manantiales de agua que abastecen al comun de vecinos.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Teruel y el Juez de primera instancia de Huesca, sobre suspen- sion de una obra en los manantiales de agua que abastecen al comun de vecinos.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Teruel y el Juez de primera instancia de Huesca, sobre suspen- sion de una obra en los manantiales de agua que abastecen al comun de vecinos.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Teruel y el Juez de primera instancia de Huesca, sobre suspen- sion de una obra en los manantiales de agua que abastecen al comun de vecinos.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Teruel y el Juez de primera instancia de Huesca, sobre suspen- sion de una obra en los manantiales de agua que abastecen al comun de vecinos.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Teruel y el Juez de primera instancia de Huesca, sobre suspen- sion de una obra en los manantiales de agua que abastecen al comun de vecinos.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Teruel y el Juez de primera instancia de Huesca, sobre suspen- sion de una obra en los manantiales de agua que abastecen al comun de vecinos.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Teruel y el Juez de primera instancia de Huesca, sobre suspen- sion de una obra en los manantiales de agua que abastecen al comun de vecinos.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Setiembre de 1846.

Núm. 106.

Real decreto convocando las Córtes del Reino para el día 14 de Setiembre para poner en su conocimiento que la REINA ha determinado contraer matrimonio con su primo el Infante Don Francisco de Asis María.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre la Diputacion provincial de Toledo y el Juez de primera instancia de Torrijos, sobre el disfrute de pastos de terrenos particulares.

Núm. 107.

Real orden mandando que en todo pasaporte colectivo se anoten al respaldo los nombres y apellidos y demas circunstancias de los miembros de una misma familia, y de los criados que lleva para su servicio.

Otra sobre presentacion de pasaportes.

Núm. 108.

Real orden para que se abone la refaccion correspondiente á los Cuerpos de guarnicion.

Núm. 109.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Tarragona y el Juez de primera instancia de Falset, sobre una demanda interpuesta por el Presbítero Don Francisco Descárrega contra el Ayuntamiento de Marsá.

Núm. 110.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político y la Audiencia de Oviedo, sobre conocimiento de un negocio relativo á la composicion de un camino en el Concejo de Pongo.

Núm. 111.

Real orden resolviendo la competencia entre el Gefe político de Jaen y el Juez de primera instan-

cia de Segura de la Sierra, sobre no permitir la corta y extraccion de maderas de los montes de dudosa pertenencia colindantes con los del Estado.

Núm. 112.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Tarragona y el Juez de primera instancia de Reus, sobre suspension de unas obras en los manantiales del agua que disfruta el comun de vecinos.

Otra prescribiendo el modo de hacer las subastas de los Boletines oficiales.

Núm. 113.

Circular de la Direccion general de Minas estableciendo las reglas que se han de observar por los Inspectores en los expedientes contenciosos de dicho ramo.

Núm. 114.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Badajoz y el Juez de primera instancia de Llerena, sobre acotamiento de una dehesa perteneciente ai Marqués de Guadalcazar en término de la villa de Azuaga.

Otra resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político de Tarragona y el Juez de primera instancia de Reus, sobre la suspension dictada por el Alcalde de las Borjas del Campo, de una obra principiada por la Sociedad hidro-fórica.

Circular recordando á los Ayuntamientos la aproximacion de la época en que deben celebrarse los arrendamientos de derechos de las especies de consumos.

Núm. 115.

Real orden resolviendo el expediente de competencia entre el Gefe político y el Juez de primera instancia de la Coruña, por la ejecucion entablada contra los fondos municipales del Ayuntamiento para el pago de los sueldos atrasados que se debian á los Serenos.

Otra mandando que todos los tejidos y los demas artefactos de nuestra industria nacional circu-

